



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

028

Ñ

23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA
HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. LXXV Legislatura Constitucional. Presente.

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización no gubernamental Artículo 19 refiere que desde el año 2000 y hasta enero de este año había documentado 151 asesinatos de periodistas en nuestro país, ilícitos en probable relación con su labor. De ellos, 139 son hombres y 12 mujeres, mientras que en nuestro Estado se registraron, desgraciadamente, seis víctimas: Jaime Olvera Bravo, Gerardo García Pimentel, Miguel Villa Gómez Valle, Hugo Olivera Cartas, Salvador Adame y Roberto Toledo. [1] Apenas digéramos la muerte de este último cuando hace apenas unos días, el 16 de marzo, perdió la vida Armando Linares López, director del medio Monitor Michoacán, convirtiéndose así en el octavo delito de esta naturaleza tan sólo en lo que va del año en curso. Este último hecho generó una indignación más que justificada entre la sociedad michoacana y especialmente en el gremio periodístico nacional, toda vez que el comunicador había pedido protección ya que temía por su vida. Desgraciadamente, hoy se confirma que el miedo de Linares era más que justificado.

La comisión del ilícito cometido en perjuicio de Linares López generó la presencia de un grupo de periodistas en este recinto legislativo, quienes exigieron, con toda razón y derecho, castigo para los responsables del crimen, así como también que el Poder Legislativo legisle para proteger a este gremio tan importante para el sostenimiento de nuestras libertades, para el afianzamiento de nuestro sistema democrático. Una expresión de esta naturaleza no puede ser ignorada, sino que amerita una respuesta puntual por parte de esta representación popular, por lo que, antes que buscar culpables por lo ocurrido, requerimos con urgencia de encontrar soluciones legales al problema que con tanta vehemencia y justicia

se nos vino a plantear.

El peligro en que se encuentran los comunicadores mexicanos ha generado, incluso, preocupación a nivel internacional y muestra de ello lo es el Pronunciamiento del Parlamento Europeo del pasado 10 de marzo, en el sentido de solicitar a las autoridades mexicanas que se garantice la protección de comunicadores y activistas. En igual sentido se había pronunciado Anthony Blinken, secretario de Estado de los Estados Unidos, así como los senadores de aquel país, Marco Rubio y Tim Kaine. Más allá de las motivaciones que pueda haber detrás de estos pronunciamientos, lo cierto es que en nada abonan al prestigio y buen nombre de México ante el mundo, sobre todo cuando provienen de nuestros principales socios comerciales y aliados políticos.

En atención a lo anterior, debemos precisar que es necesario revisar el funcionamiento de los Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas previstos en las leyes federal y estatal, así como también la forma en que se han venido procesando las solicitudes de protección y cómo es que se han ejecutado las Medidas de Protección Preventivas y Extraordinarias, toda vez que es evidente que algo ha fallado y ello ha derivado en crímenes que a todos nos indignan.

Con independencia de lo señalado en el párrafo precedente, y tal como lo señalé con anterioridad, fuimos emplazados a legislar en torno a la protección de los comunicadores de nuestra Entidad Federativa y ello trajo como resultado la revisión de la legislación penal aplicable, habiéndose encontrado que, a diferencia de lo estipulado a nivel federal, el Código Penal de Michoacán no prevé la existencia de agravantes cuando se cometan delitos en perjuicio de periodistas o personas con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, aumentándose así hasta en un tercio la pena establecida para el delito de que se trate.

En efecto, a diferencia de lo omisión en que incurre nuestro Código Penal, el federal estipula en su artículo 51 que, cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. Ese mismo dispositivo contempla en su último párrafo que en estos casos, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del hecho, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Derivado de lo anterior, es que proponemos la armonización entre la redacción del artículo 51 del Código Penal Federal y el diverso 63 del código penal estatal michoacano, esto a fin de procurar una redacción homogénea que reconozca la necesidad de sancionar con toda energía los delitos cometidos en contra de comunicadores.

No es óbice a lo anterior la posibilidad de que la Federación pueda ejercer su facultad de atracción en tratándose de la investigación y procesamiento de ilícitos de esta naturaleza, tal y como lo prevé el artículo 73 fracción XXI de la Constitución de la República y el 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que ello sólo puede tener lugar cuando concurran determinadas circunstancias y así lo estime pertinente la Fiscalía General de la República, lo que significa que estamos frente a una facultad discrecional que puede o no tener verificativo en la realidad.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 63. Consecuencias jurídicas del delito</p> <p>Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las consecuencias jurídicas establecidas para cada delito, considerando las circunstancias de la ejecución y de la persona que cometió el delito.</p> <p>Cuando se trate de pena alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez procurará imponer la pena menos gravosa para el sentenciado. Únicamente se impondrá la pena privativa de la libertad cuando de forma debidamente motivada el Juez considere que ésta es indispensable para los fines de prevención especial.</p> <p>SIN CORRELATO</p>	<p>Artículo 63. Consecuencias jurídicas del delito</p> <p>Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las consecuencias jurídicas establecidas para cada delito, considerando las circunstancias de la ejecución y de la persona que cometió el delito.</p> <p>Cuando se trate de pena alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez procurará imponer la pena menos gravosa para el sentenciado. Únicamente se impondrá la pena privativa de la libertad cuando de forma debidamente motivada el Juez considere que ésta es indispensable para los fines de prevención especial.</p> <p>Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p>

SIN CORRELATO	En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.
SIN CORRELATO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 63 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 63. Consecuencias jurídicas del delito

...
...

Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

[1] Consultado en <https://articulo19.org/periodistasasesinados/> el 17 de marzo de 2022, a las 15:20 horas.



www.congresomich.gob.mx